

CÓDIGO DE CONDUCTA

CONSEJO PRIVADO ANTICORRUPCIÓN – CPA

Preámbulo:

El Consejo Privado Anticorrupción (CPA), es una asociación sin fines de lucro conformada por instituciones privadas que tiene como objetivo liderar los esfuerzos que permitan tener una sociedad con valores, donde no se tolere la corrupción y prime la transparencia; buscando que el sector empresarial se comporte de acuerdo a los estándares más altos de gobierno corporativo. Desde este espacio se busca luchar frontalmente contra la corrupción que impide el crecimiento económico y deteriora nuestra institucionalidad.

El Consejo Privado Anticorrupción aprobó su misión y visión de acuerdo a lo siguiente:

Visión.- Ser el espacio que lidera, desde el sector privado, iniciativas concretas para fomentar la ética, integridad y la transparencia del país.

Misión.- Impulsar principios y valores que refuercen el comportamiento ético, generando conciencia sobre el impacto de la corrupción en la vida diaria, fomentando medidas concretas que la combatan.

Para cumplir con la finalidad de su creación, El Consejo Privado Anticorrupción – CPA y las instituciones que lo conforman declaran su firme compromiso de establecer y cumplir las siguientes pautas de comportamiento:

- 1) Desarrollar nuestras actividades respetando el marco legal vigente con transparencia y honradez velando por la promoción constante de los valores éticos y la lucha contra la corrupción.
- 2) Contribuir de manera efectiva con la eliminación de la corrupción del país, que reduce la eficiencia y aumenta la inequidad de los diversos sectores productivos.
- 3) Implementar acciones conjuntas para combatir corrupción y fomentar la transparencia y la integridad en los sectores privado y público.
- 4) Rechazar y combatir cualquier acto de corrupción, en todas sus formas, colaborando con las autoridades competentes en la lucha contra estas prácticas.
- 5) Promover el buen gobierno corporativo en el actuar de todos los miembros del Consejo Privado Anticorrupción.
- 6) Cumplir estrictamente con lo dispuesto por el Estatuto del Consejo Privado Anticorrupción.
- 7) Conocer y promover el cumplimiento del Código de Conducta en el desarrollo de sus actividades.
- 8) Someterse a las decisiones del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética.
- 9) Comunicar al Consejo Directivo o al Presidente, cualquier indicio de incumplimiento del Código de Ética.

Reglamento para la aplicación del Código de Conducta y resolución de cuestiones éticas derivadas del incumplimiento del estatuto y reglamentos internos del Consejo Privado Anticorrupción

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto regular la conducta ética y responsable de los Asociados y sus representantes ante el Consejo Privado Anticorrupción, quienes están obligados a someterse, acatar, respetar y practicar los estatutos vigentes, reglamentos internos, así como el código de conducta de la institución.

**TITULO II
DE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS REFERIDOS A LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA**

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Todos los asociados y sus representantes ante el Consejo Privado Anticorrupción se someten incondicionalmente a las disposiciones del Estatuto y del Código de Conducta.

Artículo 3.- Instancias Competentes

El Consejo Directivo es el órgano competente respecto de las cuestiones derivadas del incumplimiento del Estatuto, reglamentos internos y del Código de Conducta y actúa analizando y resolviendo como primera instancia. En caso que algún miembro del Consejo Directivo se encuentre vinculado en la denuncia, este deberá formular su inhibición.

Asimismo, el Tribunal de Ética, integrado por dos ex presidentes de la institución más un profesional independiente designado por el Consejo Directivo, actúa como el órgano encargado de resolver estos procedimientos como segunda y definitiva instancia, en caso el asociado apele la decisión adoptada por el Consejo Directivo.

En las sesiones del Consejo Directivo en donde se traten estos temas, los representantes del gremio involucrado sólo participarán con voz pero sin voto.

Artículo 4.- Del Procedimiento

El procedimiento comprende las siguientes etapas:

- a) El procedimiento se inicia de oficio o ante el pedido del Presidente o de algún asociado; para lo cual el Consejo Directivo iniciará el proceso de evaluación.
- b) A través de la Secretaria Técnica del CPA, el Consejo Directivo remitirá una comunicación al gremio involucrado solicitando la presentación de sus descargos por escrito en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por un plazo de dos (02) días hábiles adicionales, a pedido del asociado. Tratándose de un procedimiento iniciado a

instancia de algún asociado, se podrá convocar al denunciante para exprese su posición.

- c) Luego de recibido el descargo, el Consejo Directivo se reunirá, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para evaluar los descargos convocando por escrito al asociado a fin de exponga en dicha reunión. En caso de inasistencia se le convocará en una segunda y última oportunidad, luego de lo cual el consejo quedará expedito para resolver.
- d) Si el asociado no presenta descargos y muestra una actitud de rebeldía ante el procedimiento, esta conducta deberá ser valorada como un elemento para la resolución correspondiente.
- e) El Consejo Directivo deberá evaluar y resolver en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de realizada la sesión anteriormente descrita.
- f) Durante la tramitación del procedimiento, se manera provisoria, cuando la situación lo amerite, se podrá ejecutar una medida de suspensión temporal del asociado.
- g) Adoptada la decisión el Consejo Directivo la notificará al asociado a través de la Secretaría Técnica en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.
- h) La decisión adoptada por el Consejo Directivo puede ser apelada ante el Tribunal de Ética en un plazo de tres (3) días hábiles de notificada.
- i) El Tribunal de Ética deberá resolver en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- j) Adoptada la decisión el Tribunal de Ética la notificará al asociado y, de ser el caso al denunciante, a través de la Secretaría Técnica en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.
- k) La decisión adoptada por el Tribunal de Ética tiene carácter definitivo e inapelable, por lo que todas las instituciones miembros del CPA, deben respetar sus decisiones, las cuales deben mantener proporción entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción impuesta.

Las resoluciones que emitan las instancias competentes deberán estar debidamente motivadas, identificando la conducta contraria a las disposiciones del Estatuto, reglamentos internos y el Código de Conducta, determinando la responsabilidad y estableciendo la sanción a imponer.

El procedimiento anteriormente descrito se basa en los siguientes principios: debido proceso, legalidad, eficiencia y transparencia.

Artículo 5.- Requisitos para la denuncia

Para iniciar un procedimiento a pedido de un asociado el pedido deberá contener:

- a) El nombre y DNI del representante legal del asociado quién acciona.
- b) La identificación del asociado contra quién se acciona.
- c) El petitorio, que comprende la determinación concreta y clara de lo que se pide.
- d) Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos en forma clara y precisa.
- e) Los medios probatorios, si es que los hubiera.
- f) La firma del accionante.

Toda denuncia de parte será tratada de manera confidencial y se concederá el anonimato a quien la realiza, si es que lo requiere.

En el supuesto que el Consejo Directivo disponga la inadmisibilidad de la denuncia, el asociado denunciante podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Ética en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación.

TÍTULO III De las infracciones

Artículo 6.- Constituyen infracciones sancionadas bajo el presente Reglamento:

- a) No cumplir con las disposiciones del Estatuto.
- b) No cumplir con los principios de conducta establecidos en el Código.
- c) No cumplir con los reglamentos internos aprobados.
- d) No contar con Códigos de conducta o de Ética implementados con mecanismos efectivos de cumplimiento, monitoreo y sanción.
- e) No actuar diligentemente en caso haya una inconducta de alguno de sus asociados.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- Las sanciones aplicables son:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Suspensión del gremio que impedirá el ejercicio de sus derechos como asociado por plazos de 30, 60 o 180 días.
- d) Pérdida de la calidad de asociado que deberá ejecutarse en observancia a lo estipulado en el Estatuto.
- e) Conjuntamente con las sanciones anteriores se podrá aplicar una sanción de multa desde 1 hasta 10 cuotas ordinarias de asociado dependiendo de la gravedad de la infracción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única disposición complementaria.- La primera conformación del Tribunal de Ética se hará con la participación de dos representantes designados por los asociados y un profesional independiente designado por el Consejo Directivo.